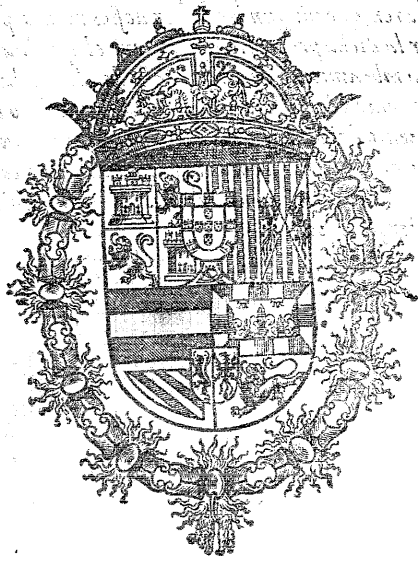


# PREMATICA PA-

ra que el que comprare seda en capullo, ma-  
 ço, ò en madeja, no lo pueda tornar à reuen-  
 der, sino fuere teñida, ò texida, ni se eche en  
 ella, miel, xabon, ni otras cosas, ni mezc-  
 clen con la fina la ocal, ò reconda.



EN MADRID,

Por Luis Sanchez. Año M.DC.

*Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del  
 Rey nuestro señor.*

E

# Licencia y tasa.

**Y**O Pedro Capata del Marmol escriuano de camara de su Magestad, de los que en su Consejo residen. doy fee, que por los señores del Consejo fue tassada la prematica para que el que comprare seda en capullo, madeja, ò madeja, no lo pueda tornar a reuender, sino fuere teñida, o texida, à cinco marauedis cada pliego, y à este precio mandaron que se pueda vender. Tasi mismo mandaron, que ningun impressor de estos reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de camara de su Magestad. T para que dello conste, de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, y mandamiento de los dichos señores de la presente, que es fecha en la villa de Madrid, à ocho dias del mes de Iunio, de mil y seyscientos años.

Pedro Capata  
del Marmol.



ON Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iáen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales y hombres buenos, y otros qualquier nros súbditos y naturales, de qualquier estado, preeminencia, y dignidad que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, así a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta y lo en ella contenido toca y puede tocar en qualquier manera, salud y gracias.

E 2 Sabed

Sabed, que auindose entendido la gran carestia y excessiuos precios que tenian las sedas en estos Reynos, assi en capullo y madexa, como en texidos, y que el daño dello procedia de comprarlas los regatones, assi de los criadores dellas, como de otras personas, para tornarle à reuender muchas vezes, de la mesma forma, y en la mesma especie y manera que lo comprauan, y que hasta teñirse y ponerse en el telar passaua por muchas manos de regatones: procurando poner el remedio que conuiene, auindose tratado sobre ello en el nuestro Consejo, y con nos consultado, fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, la qual queremos que aya y tenga fuerza de ley y prematica, como si fuesse fecha y promulgada en Cortes. Por la qual mandamos, que la persona que comprare seda en capullo, ò en maço, ò en madexa, ò en otra qualquier manera, no lo pueda tornar à vender por si, ni por interposita persona, sino fuere auindola teñido, ò hecho teñir, ò texer, so pena de perdimiento de la tal seda, con otro tanto por la primera vez, aplicado por tercias partes, camara, juez, y denunciador, y por la segunda la pena doblada, y por la tercera, demas de tener perdida la seda, con otro tanto, como queda dicho, incurra en pena de cinquenta mil marauedis, aplicados en la forma dicha, y en destierro del Reyno por cinco años, y que no lo quebrante, so pena de cumplirlo en galeras

leras al remo. Y afsi mismo mandamos que no puedan echar, ni echen los torcedores, ni hilanderas, ni otras personas, en la seda miel, xabon, sal, alumbre, azeyte, ni otra mistura, ni mezclen con la seda fina otra que llaman ocal, ò redonda, ni otra ninguna seda, que no fuere fina, so pena de q̄ el que lo tal hiziere, ò alguna de las cosas susodichas prohibidas, por la primera vez incurra en pena de seismil maravedis, aplicados por tercias partes, y por la segunda doblado, y por la tercera incurra en la dicha pena, aplicados segun dicho es, y mas en destierro por cinco años, del lugar donde fuere vezino y morador, con cinco leguas al rededor. Y mandamos à todas las dichas justicias destos reynos, tengan particular cuydado de executar las dichas penas en los transgressores, y proceder de officio à la execucion dellas, no auiendo denunciador, ò auiendolo, y no prosiguiendo las causas, so pena de pagar de sus propios bienes todas las dichas penas pecuniarias que auian de pagar los dichos transgressores, siendo condenados en ellas, y de dos años de suspension de sus officios. Y mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en esta nuestra Corte, para que venga à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Y los vnos, ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para nuestra camara. Dada en san Lorenço, a  
dos

dos dias del mes de Junio, de mil y seyscien-  
tos años.

# YO EL REY.

El Conde de  
Miranda.

*El Lic. Nuñez  
de Boborques.*

*El Licenciado  
Tejada.*

*D. Don Alonso  
Agreda.*

*El Lic. do Juan  
de Acuña.*

*El Lic. Inã Doualle  
de Villena.*

Yo don Luis de Molina y Salazar Secretario del Rey  
nuestro señor, la fize escrivir por su mandado.

*Registrada, Jorge de Olaalde Vergara.*

*Chanciller, Jorge de Olaalde Vergara.*

Concuerta con el original.

# Pregon.

**E**N La villa de Madrid a tres dias del mes de Junio, de mil y seyscientos años, delante del palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalaxara de la dicha villa, dõde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados, Andres de Ayala, don Francisco Mena Barriõnuevo, Benauente de Benauides, Alcaldes de la casa y Corte del Rey nuestro seõnor, por pregoneros publicos, con trompetas y atauales, se pregonò y publicò a altas e intelegibles voces, la ley y prematica de la otra parte contenida, alo qual fueron presentes, Iuã Lucas del Castillo, Diego Lopez, Iulian Recio, alguaziles de la casa y Corte del Rey nuestro seõnor, y otras muchas personas: lo qual passò ante mi

*Iuan Gallo de  
Andrada.*

1910

Very truly yours,  
J. M. [Name]  
[Address]  
[City]

J. M. [Name]  
[Address]